



FRACCION I

REGLAMENTOS MUNICIPALES

REGLAMENTO DE DEPORTES Y ATENCION A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATAN

PERIODO DE PUBLICACION: 21 DE JULIO DE 2014 HASTA QUE SEA DEROGADO

UNIDAD ADMINSTRATIVA RESPONSABLE: SECRETARIA MUNICIPAL

NOMBRE: LIC MARCOS MANUEL PECH PACHECO

FIRMA:

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION:

BRENDA CRISTINA PAREDES CHABLE

FIRMA:

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO: 16 DE JULIO DE 2014

FECHA DE ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO: 21 DE JULIO DE 2014



Gaceta Municipal

Izamal

H. Ayuntamiento 2012-2015

"Cumpliendo compromisos"

Dirección: Calle 30-A x 31 y 31-A, Palacio Municipal
Izamal, Yucatán, México
C.P. 97540. Tel. (988) 954 0009

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No.CJ-DOGEY-GM-025
Coordinador: P.D. José Humberto Escalante Coral

SUMARIO

Presidencia Municipal

Reglamento de Equidad De Género del Municipio de Izamal, Yucatán.....	3
Reglamento Salud Del Municipio de Izamal, Yucatán.....	14
Reglamento De Deporte Y Atención A La Juventud del Municipio de Izamal, Yucatán.....	37
Reglamento de Uso de Tecnologías de la Información del Municipio de Izamal, Yucatán.....	46
Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Izamal, Yucatán.....	59

H. AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. FERMIN HUMBERTO SOSA LUGO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 2, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 56 FRACCIONES I Y II, 63 FRACCIÓN III, 70, 70 BIS, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y competencia de los órganos encargados de la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte, así como las acciones de atención a la juventud en el Municipio de Izamal, Yucatán.

Artículo 2.- Son autoridades en materia de deporte y juventud:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Deportes;
- III. El Director de Juventud;
- IV. Los demás que señalen los nombrados en los incisos precedentes.

Artículo 3.- Las autoridades en materia de deporte y juventud, en coordinación con sus similares estatales, tendrán por objetivo planear, desarrollar, vigilar, fomentar, estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por deporte la práctica de actividades físicas e intelectuales que se realicen de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos, de esparcimiento o recreación.

Artículo 5.- Los planes, programas y acciones que realicen las autoridades en materia del deporte, observarán los principios contenidos en las Leyes en materia de deporte y atención a la Juventud del Estado de Yucatán.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento deberá establecer dentro de su Plan de Desarrollo Municipal las acciones y recursos necesarios para el desarrollo e infraestructura en materia deportiva y de atención a la juventud.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del sistema Municipal del Deporte

Artículo 7.- El Sistema Municipal del Deporte está constituido por el conjunto de instancias, planes, programas, acciones, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, fomentar, investigar, ejecutar y supervisar el deporte en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos que para promover y garantizar la participación de los sectores público, social y privado establezca este Reglamento.

Artículo 8.- El Sistema Municipal del Deporte tendrá los objetivos establecidos en las leyes estatales en materia deportiva y de atención a la juventud del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO TERCERO

De Las Atribuciones del Presidente Municipal en Materia Deportiva

Artículo 9.- Compete al Presidente Municipal:

- I. Incluir dentro de las acciones de gobierno y en el Plan de Desarrollo Municipal, los planes y programas en materia de deporte.
- II. Nombrar al Director de Deportes, así como al Director de Juventud
- III. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
De las Direcciones de Deportes y De Juventud

Artículo 10.- La Dirección de Deportes tiene las facultades siguientes:

- I. Formular, proponer, coordinar y ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Ayuntamiento.
- II. Difundir, promover y fomentar la enseñanza y la práctica del deporte entre los habitantes del Municipio.
- III. Procurar el óptimo aprovechamiento de las instalaciones, entidades y espacios deportivos.
- IV. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas municipales, en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias federales y estatales en materia deportiva, así como la vinculación con entidades privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia deportiva.
- VI. Promover la difusión del deporte, a través de los diferentes medios de comunicación.
- VII. Gestionar en su caso, la inscripción en el registro estatal del deporte, de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, ligas y organismos e instalaciones deportivas, así como de las escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física del Municipio.
- VIII. Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud.
- IX. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo las existentes y procurando su incorporación a las asociaciones estatales y/o federales respectivas.
- X. Imponer las sanciones que señala este reglamento cuando se cometan violaciones en materia de deporte.
- XI. La demás que establezca el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Dirección de Juventud:

- I. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto las acciones y recursos necesarios para la atención de la juventud.
- II. Imponer las sanciones que señala este Reglamento por violaciones en materia de juventud.
- III. Dar vista a la autoridad competente cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los jóvenes del Municipio; y
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO QUINTO

Del Programa Municipal del Deporte

Artículo 12.- Se creará el Programa Municipal del Deporte como instrumento rector y orientador de las políticas y actividades del sistema municipal del deporte.

El Programa Municipal del Deporte establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte, y de las ciencias aplicadas al deporte, con el fin de cumplir esas tareas y actividades en forma ordenada y debidamente planificada, con la participación de los sectores público, social y privado.

El Programa Municipal del Deporte deberá ser elaborado acorde con el Programa Estatal del Deporte y el Programa Nacional del Deporte, en los términos de este Reglamento.

Artículo 13.- El Programa Municipal deberá considerar:

- I. Las siguientes modalidades de actividad deportiva:
 - a. Deporte para todos;
 - b. Deporte estudiantil;
 - c. Deporte federado;
 - d. Deporte adaptado;
 - e. Deporte de alto rendimiento;
 - f. Talentos deportivos;
 - g. Pentabásico deportivo;
 - h. Activación física;
 - i. Actividad física y deportiva en escuelas primarias sin el especialista y
 - j. Becas.
- II. La preparación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos; y
- III. Las ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 14.- En el Programa Municipal del Deporte deberán considerarse entre otras, las siguientes acciones:

- I. Promover la formación, capacitación, actualización y superación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros de todos sus niveles, para mejorar la práctica y desarrollo del deporte y la recreación;
- II. Gestionar apoyos económicos y materiales, para una adecuada preparación de las diferentes selecciones representativas, en eventos deportivos;
- III. Implementar un sistema de registro municipal que establezca la credencialización en las diferentes disciplinas y categorías en coordinación con el Estado y las diferentes federaciones deportivas con el objeto de que

se tenga un seguimiento a aquellos deportistas que van incrementando su preparación profesional y que los deportistas puedan continuar con su preparación en cualquier parte de la República Mexicana y el extranjero.

CAPÍTULO SEXTO

De los Organismos Deportivos

Artículo 15.- Las personas físicas o morales podrán integrar organismos deportivos, constituidos conforme a la ley, que tengan por objeto la difusión, promoción, fomento o la investigación en materia deportiva.

Artículo 16.- Los organismos deportivos, podrán ser:

- I. Clubes;
- II. Ligas; y
- III. Asociaciones deportivas.

Artículo 17.- Los clubes, ligas y asociaciones, así como deportistas con registro, tendrán derecho de participar en eventos y competencias selectivas para representar al Municipio.

Artículo 18.- Dirección de Deportes establecerá los medios eficientes de coordinación y colaboración con los clubes, ligas y asociaciones deportivas.

CAPÍTULO SEPTIMO

De los Derechos y Obligaciones de los Deportistas

Artículo 19.- Dentro del Sistema Municipal del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Asociarse para el fomento del deporte y la defensa de sus derechos;
- II. Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos públicos, cumpliendo con la normatividad correspondiente;
- III. Recibir asistencia técnica y entrenamiento deportivo adecuado, para y en competencias oficiales, cuando así lo requiera la práctica del deporte;
- IV. Recibir atención y servicios médicos en los términos de Ley, y del Reglamento cuando así lo requiera la práctica del deporte;
- V. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales;
- VI. Representar a su club, liga o asociación deportiva, así como al Municipio en competencias deportivas oficiales;

- VII. Participar en los planes, programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad;
- VIII. Obtener de las autoridades correspondientes el registro y la credencialización que lo acredite como deportista;
- IX. Los demás que le otorguen las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 20.- Dentro del Sistema Municipal del Deporte, los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta que constituya un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad en general;
- II. Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, los estatutos o reglamentos del deporte que practiquen;
- III. Asistir a competencias representando dignamente a su club, liga o asociación deportiva, o al Municipio;
- IV. Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones en que se practiquen su deporte, enterando a las autoridades deportivas municipales de las deficiencias y daños que presenten las mismas;
- V. Abstenerse de usar sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidas por los organismos nacionales o internacionales; y
- VI. Las demás que les señale este Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Instalaciones e Infraestructura del Deporte

Artículo 21.- El Ayuntamiento, promoverá y apoyará en la construcción y conservación de las instalaciones y espacios deportivos, con la participación de los sectores social y privado.

Artículo 22.- El Ayuntamiento determinará en los planes y programas de desarrollo urbano los espacios necesarios, destinados a las prácticas deportivas y de recreación pública, con apego a lo que establezcan las leyes y reglamentos en la materia, y su uso no podrá ser modificado sino por la declaratoria correspondiente.

Artículo 23.- Los clubes, ligas y asociaciones podrán apoyar con recursos propios la construcción y mantenimiento de las instalaciones y espacios deportivos públicos que utilicen, conforme a lo que establezca el Consejo Directivo Municipal.

Artículo 24.- En la construcción de instalaciones se deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas necesarias para el desarrollo de cada modalidad deportiva.

Artículo 25.- Se deberán acondicionar las instalaciones y espacios para la realización del deporte adaptado, así como establecer accesos y servicios para los mismos, en los términos de la ley de asistencia para discapacitados.

Artículo 26.- El Municipio a través de la Dirección de Deportes, podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas para eventos de índole distinta a la deportiva, fijando una renta o un porcentaje sobre el boletaje vendido, el cual deberá ser aplicado a favor del fomento al deporte.

Artículo 27.- La Dirección de Deportes promoverá que sus instalaciones sean las adecuadas para la práctica del deporte, con la calidad y seguridad que se requieran.

CAPÍTULO NOVENO

De las Acciones Preventivas en el Deporte

Artículo 28.- La Dirección de Deportes establecerá acciones preventivas sobre el uso de sustancias prohibidas o restringidas por los organismos nacionales o internacionales.

Para tal efecto se realizarán programas y campañas permanentes, así como en cada evento o competencia para definir representantes municipales en cualquier deporte, se realizarán pruebas de dopaje, estableciendo convenios con el sector salud; asimismo, se establecerán mecanismos de atención y rehabilitación para deportistas que hayan usado sustancias o métodos prohibidos o restringidos.

Artículo 29.- La Dirección de Deportes podrá determinar el resultado positivo del dopaje con base al análisis de laboratorio realizado al deportista sobre sustancia o método empleado, o en su caso, por una declaración escrita del mismo deportista indicando la sustancia o método utilizado.

En caso de inconformidad por el resultado de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el deportista tendrá derecho a asistir acompañado de asesoría especializada, al análisis de laboratorio que determine de forma final el resultado positivo o negativo de la prueba de dopaje.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Atención de la Juventud

Artículo 30.- Las acciones para la atención de la juventud deberán:

- I. Fomentar la participación activa de la juventud en actividades que propicien su desarrollo integral;
- II. Promover en la juventud la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y de la adicción a las drogas, estableciendo planes y programas en la materia, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- III. Apoyar a la juventud en actividades turísticas y de recreación que fomenten la cooperación y el espíritu de solidaridad, así como su participación en el desarrollo social y cultural de la población;
- IV. Fomentar el desarrollo de las actividades culturales de la juventud y la libre manifestación de las ideas, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- V. Promover mecanismos de apoyo a la economía de la juventud;
- VI. Planear, programar y organizar actividades tendientes a la atención integral y desarrollo de los jóvenes, tales como conferencias, seminarios, talleres y foros de carácter local, estatal, nacional e internacional. Así como apoyar las actividades que para estos fines los jóvenes promuevan.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las Sanciones

Artículo 31.- La aplicación de sanciones por la infracción al presente Reglamento, en materia deportiva, compete a la Dirección de Deportes.

Artículo 32.- A quienes infrinjan el presente Reglamento, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de su inscripción en el registro municipal, estatal y nacional del deporte; y
- III. Cancelación de su inscripción en el registro municipal, estatal y nacional del deporte.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 33.- El recurso de inconformidad se regulará por lo establecido en la Ley de Gobierno de Los Municipios del Estado de Yucatán, y su substanciación será de conformidad con dicha ley.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Izamal, Yucatán a los 16 días del mes de julio del año 2014.

(Rúbrica)

El Presidente Municipal.

(Rúbrica)

El Secretario Municipal